



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2018-00040
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/MELIDA DEL CARMEN ROVIERA
DEMANDADO/ JENNIFER YEPES BRUN

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse frente al **recurso de reposición** impetrado por la demandada, la señora Jennifer Yépes Brun, contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó la devolución de la camioneta que fuese incautada por la Policía Nacional el 29 de octubre de 2021 al señor Edgar Gómez Alonzo.

### CONSIDERACIONES

1.- La Policía Nacional, mediante correo electrónico recibido el día el día sábado 30 de octubre de 2021, dejó a disposición de este Juzgado la camioneta, marca Ford Ranger, modelo 2001, de placas CJI283, que había sido decomisada el día anterior al señor Edgar Gómez Alonzo, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.951, toda vez que existía una orden de inmovilización emitida por esta Judicatura al interior del presente proceso ejecutivo.

El día 3 de noviembre de 2021, se ordenó la devolución de la camioneta inmovilizada, toda vez que la detención inicialmente ordenada en esta ejecución había quedado sin efectos, como quiera que el proceso en cuestión finalizó por desistimiento tácito y las medidas previas decretadas dentro del mismo fueron levantadas, conforme se ordenó en auto de 12 de marzo de 2020.

Es de anotar que en dicho proveído se ordenó que el vehículo detenido le fuese entregado al señor Edgar Gómez Alonzo, porque el despacho entendió que este era su legítimo tenedor, pues fue en su poder que se encontró el rodante y según pudo apreciarse en los elementos dados en traslado por la Policía Nacional este contaba con la respectiva tarjeta de propiedad. Al respecto, debe precisarse que, si bien esa tarjeta está a nombre de la señora Jennifer Yepes Brun, el despacho consideró que ello se debía a que no se había efectuado en su momento el respectivo traspaso.

2.- Notificada la demandada de esa decisión, el 5 de noviembre de 2021, interpuso recurso de reposición, alegando que no conoce ni ha tenido vínculo comercial o contractual alguno con el señor Edgar Gómez Alonzo e informando que había sido despojada de la tenencia de la camioneta ahora detenida en el año 2013, como consecuencia de una conducta típica que podría encuadrarse en los delitos de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa agravada, situación que fue puesta en conocimiento de las autoridades competentes, a través de la denuncia presentada el 20 de junio de 2013, radicada bajo el CUI 880016001208201300471.

Por lo anterior, solicitó que la camioneta de placas CJI283 le sea entregada a ella y no al señor Edgar Gómez Alonzo, como inicialmente se ordenó.

En igual sentido, el doctor Gabriel García Duarte, actuando en representación de la señora Jennifer Yépes Brun, presentó un memorial requiriendo que se hiciese la entrega material de dicho automotor a su apadrinada, atendiendo que es ella quien figura como propietaria del mismo y se tiene acreditado que este fue objeto material de un ilícito.

El recurso impetrado fue dado en traslado, sin que los interesados se pronunciaran al respecto.

3. Visto el recurso de reposición y el escrito presentado posteriormente por el apoderado judicial de la recurrente, junto con los documentos que fueron anexados, se tiene por acreditado que en efecto es la señora Jennifer Yépes Brun la propietaria de la camioneta, marca Ford Ranger, modelo 2001, de placas CJI283.

Igualmente está demostrado con la denuncia allegada que la señora Jennifer Yépes Brun al parecer fue despojada, mediante engaños, de la tenencia de ese vehículo.

En efecto, en dicha denuncia se pone de presente que esta hizo entrega del mismo, a mediados o finales del año 2012, al señor José Alberto Pérez Romero, para que lo administrara, con el compromiso de que lo arrendaría a una firma de ingenieros, sin que posteriormente tuviese noticia alguna del paradero de su velocípedo.

Finalmente, está probado que la conducta desplegada por el señor José Alberto Pérez Romero dio inicio a una indagación penal ante la Fiscalía 22 Local de Sincelejo, que viene identificada bajo el CUI 880016001208201300471.

4. Hecho el anterior análisis y atendiendo que el vehículo inmovilizado es al parecer objeto material de una presunta conducta punible, considera el despacho que lo procedente en este caso es dejar dicho automotor a disposición de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que sea esa entidad la que determine a quien debe hacerse entrega del mismo.

Además, porque la fortuita detención de ese automotor muy seguramente les permitirá adelantar la indagación que se adelanta por esos hechos y determinar la ocurrencia o no de una conducta delictiva, así como la posible responsabilidad penal del indiciado.

De ahí que, deba reponerse el auto recurrido en cuanto respecta a la devolución de la camioneta inmovilizada al señor Edgar Gómez Alonzo y ordenarse en su lugar que la misma sea dejada a disposición de la Fiscalía 22 Local de Sincelejo.

De igual manera, deberá reconocérsele personería jurídica al profesional del derecho que bien actuando en defensa de los intereses de la señora Jennifer Yépes Brun.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

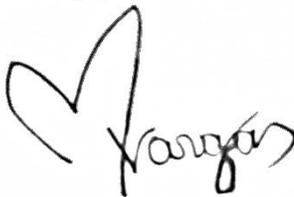
## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer la decisión adiada 3 de noviembre de 2021, en cuanto respecta a la decisión de ordenar la entrega al señor Edgar Gómez Alonzo de la camioneta, marca Ford Ranger, modelo 2001, de placas CJI283, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

**SEGUNDO:** En su lugar, déjese dicho vehículo a ordenes de la Fiscalía 22 Local de Sincelejo, ante la cual se sigue la indagación identificada con el CUI 880016001208201300471 para que sea esa entidad la que determine a quien debe hacerse entrega del mismo. Ofíciésele en tal sentido, remitiéndole copia de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, en especial del informe rendido por la Policía Nacional dejando a disposición de este despacho ese velocípedo y de las decisiones proferidas por esta judicatura al respecto

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor Gabriel García Duarte, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.130.143 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 359.174 para actuar en representación de la señora Jennifer Yépes Brun, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez